



0184791 *

HABILITADO PARA CLASE 1ª — 450 PESETAS

escritura de
enfiteusis
24-9-62

NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

En la Ciudad de Barbastro, a veinticuatro de
septiembre, festividad de Nuestra Señora de la
Merced, de mil novecientos sesenta y dos.

Ante mi, D. JULS F. ALOS BOBADILLA, Notario
del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia
en esta Ciudad,

COMPARECEN:

EL Excelentísimo y Reverendísimo Dr. D. JAIME
FLORES MARTIN, Obispo de Barbastro.

EL Ilustrísimo y Reverendísimo Dr. D. FLOREN
CIO SANCHEZ BELLA, Consiliario en España de la
Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei,
cargo que me consta ejerce.

D. ALFONSO NIETO TAMARGO, mayor de edad, Abo
gado, soltero, vecino de Madrid, Lista 17.

Y D. ROMAN MAS CAÑETE, mayor de edad, Abogado.

soltero, vecino de Madrid, Lista 17.

Intervienen: El Excmo. y Rvdmo. Dr. D. Jaime
Flores Martín, en nombre propio y como represen
tante de la Diócesis; El Ilmo. y Rvdmo. Dr. D.
Florencio Sánchez Bella, en representación de la
Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei;
D. Alfonso Nieto Tamargo, en representación de
Inmobiliaria General Castellana Sociedad Anónima,
constituida en Valladolid, ante el Notario de
aquella Ciudad D. Germán Adanez, el 26 de enero
de 1946, que adaptó sus Estatutos a la Ley de 17
de julio de 1951, en escritura ante el Notario
de la misma Ciudad D. Salvador Escribano, el 10
de julio de 1954, hallándose facultado para este
otorgamiento en virtud de acuerdo de la Junta Ge
neral de Accionistas de dicha Sociedad, celebra
da el 14 de junio del corriente año, según certi
ficación expedida por el Secretario del Consejo
de Administración D. Alfredo Castro, el 22 del
mes en curso, con el Vº Bº del Presidente D. Jo
sé-Victor de Francisco, que me exhibe y cuyas
firmas fueron legitimadas; y D. Román Más Cañete

vet, en representación de Inmobiliaria General Iberica Sociedad Anónima, constituida en escritura ante el Notario de Madrid D. Rafael Nuñez Lagos, en 28 de octubre de 1944, modificada en escritura ante el mismo Notario el 17 de noviembre de 1947 y adaptados sus Estatutos ante el también Notario de Madrid D. José-Luis Díez, el 28 de julio de 1954, hallándose facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, de fecha 16 de junio del corriente año, según lo acredita certificado expedido por el propio D. Román Más, como Secretario del Consejo de Administración de la misma con el Vº Bº del Presidente D. José Victor de Francisco, el día 20 del mes en curso, que me exhibe y cuyas firmas fueron legitimadas.

Dichas certificaciones se acompañarán a la copia que de esta matriz se libre.

Los conozco y son a mi juicio capaces según la ley para formalizar esta escritura de Enfitéusis, y a tal efecto



Sevilla
 Folio 345
 Libro 16
 Tomo 63
 Finca 1927
 2º

DECLARAN:

I.- La Diócesis de Barbastro, es propietaria de la ERMITA denominada TORRECIUDAD, sita en el término municipal de SECASTILLA, Entidad Menor de Bolturina, con su hospedería y dependencias anejas, de ciento veinte metros cuadrados aproximadamente todo junto, y que limita por todas las partes con terrenos de la Ermita o Santuario por estar enclavada en la finca llamada Monte de Torreciudad.

TITULO.- Adquirida en virtud de justos títulos y poseída desde tiempo inmemorial, como se acredita con certificado que me exhiben.

Inscrita al tomo 345, folio 63, finca 1927. Se halla libre de cargas.

II.- La citada Ermita se encuentra abierta al Culto y en ella se venera la imagen de Nuestra Señora de Torreciudad, la cual es de talla de fines del siglo XVI o comienzos de XVII, de unos noventa centímetros de altura; aparece sentada en un sillón que descansa sobre un taburete rotativo sosteniendo la Virgen al Niño entre sus bra-



A 6590357 *

16ª CLASE

zos, tanto el Niño como la Virgen llevan corona-
de plata. -----

III.- Inmobiliaria General Castellana Sociedad -
Anónima se propone adquirir el dominio útil de -
la Ermita y Edificios anejos a fin de poder man-
tener la actual edificación en perfecto estado -
de conservación. -----

IV.- La adquisición del dominio útil de la refe-
rida Ermita será sin mengua del culto que debiera
mantenerse en dicho templo, para el que deberá --
autorizarse el acceso a los fieles. -----

V.- Al propio tiempo se ceden también por parte-
de la Diócesis los derechos de exposición y con-
servación de la imagen de Nuestra Señora de Torre-
ciudad, al objeto de que la referida imagen pueda
seguir siendo venerada en el mismo templo. -----

VI.- A tenor de lo dispuesto en los canones 1530
al 1534 inclusive se justifica: -----



a).- Que se ha tasado el inmueble por peritos
honrados, tasación hecha en documento que se acom-
pañará a esta escritura en la que se atribuye un
valor de ciento cincuenta mil pesetas a la Ermi-
ta y edificios anejos. -----

b).- Que existe justa causa para el otorga-
miento de este contrato de censo Enfiteutico, ya-
que por la Diócesis se pretende, por una parte, -
incrementar el culto a la referida imagen y, por-
otra, encomendar la conservación del templo, ima-
gen e edificación a la Sociedad enfiteutica. -----

c).- Las circunstancias aconsejan no sacar a-
subasta pública, el otorgamiento del presente --
contrato ya que se han tenido en cuenta en la elec-
ción de la persona del enfiteutica circunstancias-
de carácter moral y de interés para la Diócesis,
que trascienden al mero ambito economico. -----

d).- Siendo la cuantía de los bienes inferior
a doscientas mil pesetas, se adjunta el corres-
pondiente consentimiento del Cabildo Catedral y-
del Consejo de Administración de la Diócesis. -----

VII.- Se han cumplido los siguientes requisitos-

impuestos en el Canon 1542: - - - - -

a).- Señalar el fuero eclesiástico como arbi-
tro para dirimir las controversias que puedan --
surgir entre las partes y que tengan su origen--
en el presente contrato. - - - - -

b).- Establecer que quedarán a beneficio del-
dominio directo las mejoras que se introduzcan -
en la Ermita cedida en treudo. - - - - -

c).- Garantizar el cumplimiento de todas las-
obligaciones impuestas al enfiteuta en este con-
trato por medio de aval solidario de Inmobiliaria

General Iberica S.A. - - - - -

VIII.- Inmobiliaria General Castellana Sociedad-
Anónima, dado el carácter de los bienes que reci-
be en treudo, confía la administración ordinaria
de los mismos a la Sociedad Sacerdotal de la San-
ta Cruz y Opus Dei, compareciente también en es-
te acto. - - - - -

Entre las facultades que corresponden a esta-
administración ordinaria se incluye todo lo refe-
rente al culto de la citada Ermita, cuya adminis-
tración se registrá por las normas del Código de--
Derecho Canonico atinentes al caso. - - - - -

ESTIPULACIONES. - - - - -

PRIMERA.- La Diócesis de Barbastro, establece en
Censo Enfiteutico, también llamado treudo, la --
Ermita y Edificios descritos en la declaración I
y cede, en su virtud, a favor de Inmobiliaria --
General Castellana S.A. el dominio útil de los--
mismos, reservándose el dominio directo. - - - - -

Inmobiliaria General Castellana S.A. acepta -
la cesión del dominio útil de la Ermita y Edifi-
ciós objeto de este contrato, en las condiciones
que en el mismo se establecen. - - - - -

SEGUNDA.- El establecimiento a censo Enfiteutico
se hace a perpetuidad, de acuerdo con las normas
del Código del Derecho Canónico. - - - - -

TERCERA.- A todos los efectos las partes contra-
tantes valoran los bienes objeto de este estable-
cimiento enfiteutico en ciento cincuenta mil pe-
setas. - - - - -

CUARTA.- Inmobiliaria General Castellana Socie-
dad Anónima entrega a la Diócesis en este acto y
en concepto de entrada la cantidad de setenta --
mil pesetas en moneda de curso legal, que decla-



1556



A 6 590 358 *

16ª CLASE

ra recibidas la dicha Diocesis y se obliga a pa-
gar a la Diocesis de Barbastro un canón anual de
tres mil doscientas pesetas, que se hará efecti-
vo en las dependencias del Obispado de Barbastro,
antes del 31 de diciembre de cada año. - - - - -

QUINTA.- Inmobiliaria General Castellana S.A. se
obliga a permitir la entrada de los fieles en -
la referida Ermita. - - - - -

SEXTA.- La Diocesis de Barbastro cede a Inmobi-
liaria General Castellana S.A. el derecho de ex-
poner y conservar la imagen de Nuestra Señora -
de Torreciudad, por tiempo indefinido y mantener
la en culto, obligándose a restaurarla cuando --
sea necesario. - - - - -

Las partes contratantes se obligan a no reti-
rar la imagen de la Ermita en que se encuentra.-

SEPTIMA.- Inmobiliaria General Castellana S.A. -
encomienda la administración de los bienes obje-

to de este contrato y confía el culto de la refe-
rida imagen a la Sociedad Sacerdotal de la Santa
Cruz y Opus Dei. - - - - -

La Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus
Dei, acepta con reconocimiento este honroso en --
cargo y se compromete a mantener el culto en la-
referida Ermita con el decoro que corresponde a-
la dignidad de la misma y con la amplitud que --
requiera el bien espiritual de los fieles. - - - - -

OCTAVA.- Si en el futuro sobrevinieran circuns-
tancias extraordinarias que obligaran a la Socie-
dad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei a aban-
donar la administración ordinaria de los referi-
dos bienes, la administración de los mismos, pa-
sará a la Diocesis con caracter extraordinario.-

La Diocesis administrará con caracter extraor-
dinario los referidos bienes, mediante un organo
gestor del que formarán parte dos consejeros de-
Inmobiliaria General Castellana S.A. sin que en-
ningún momento dicha Sociedad pierda el dominio-
útil sobre los inmuebles y los derechos sobre --
la administración. - - - - -





Cuando cesaren las circunstancias de carácter extraordinario, volverá a hacerse cargo de la administración ordinaria de los bienes La Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei. - - - -

NOVENA.- En ningún caso Inmobiliaria General Castellana S.A. o la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei, podrán transferir ninguno de los derechos objeto de este contrato, sin previo consentimiento del dominio directo. Sin embargo, en caso de disolución de Inmobiliaria General Castellana S.A. o de no interesarle seguir en el ejercicio de los derechos que le confiere este contrato, la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei, podrá designar otra persona natural o jurídica para que se subrogue en los derechos y obligaciones de Inmobiliaria General Castellana S.A. - - - -

DECIMA.- La Sociedad enfiteuta o la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei, podrán realizar en la Ermita y Edificios cedidos en treudo, todas las obras o mejoras que estimen necesarias o convenientes. Las mejoras llevadas a cabo que

darán a beneficio del dominio directo. - - - -

UNDECIMA.- Las partes contratantes designan como árbitro para dirimir las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato a los Tribunales Eclesiasticos competentes. - - - -

DUODECIMA.- Inmobiliaria General Iberica S.A. - representada en este acto por D. Román Más Calvet, avala solidariamente todas las obligaciones contraídas por Inmobiliaria General Castellana S.A. en este contrato. - - - -

Así lo otorgan y hechas las reservas y advertencias legales, les leo a su elección esta escritura, que aprueban, ratifican y firman. - - - -

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura, en tres pliegos de clase 8ª reintegrados Serie A. números 0067573 y los dos correlativos siguientes, yo el Notario doy fe.- + Jaime Flores Obispo de Barbastro.- F. Sanchez Bella.- Alfonso Nieto.- R. Mas.- (Mi Signo).- Luis F. Alós Bobadilla.- (Rubricados).- (Está en tinta el sello oficial de mi Notaría). - - - -